



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Córdoba, 26/09/2019

CIRCULAR N° 03/2019*

**Con modificaciones introducidas por Circular N° 03/2020 (29/06/2020), de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas).*

VISTO:

La Ley N° 10.618 y su Decreto Reglamentario N° 750/2019, la Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial), la Ley N° 8.614 (Régimen de Obras Públicas), y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la Ley N° 10.618 establecen las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración; e instituyen reformas a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5.350 (T.O. Ley N° 6.658).

Que dicha normativa dispone que toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC) y que la Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación. Asimismo, entre las reglas de actuación de la Nueva Administración, se establece el domicilio administrativo electrónico, la gestión a distancia y los mecanismos de interoperatividad e interconectividad asociados al principio de unicidad de la información.

Que el Decreto N° 750/2019, reglamentario de la Ley N° 10.618, designa a la Secretaría de Planeamiento y Modernización como Autoridad de Aplicación de dicha ley, estableciendo las facultades y competencias que se le asignan.

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas es el Órgano Rector del Sistema de Compras y Contrataciones y del Régimen de Obra Pública de la Provincia de Córdoba, con legitimación sustancial para regular y controlar dicho sistema, en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014, y del artículo 2 de la Ley N° 8.614.

Que, conforme lo establecido en la normativa precedentemente citada, la referida Dirección General tiene entre sus funciones, la de promover el perfeccionamiento de los regímenes de las contrataciones, controlar el cumplimiento del procedimiento de las contrataciones, ejercer

la supervisión y la evaluación de las mismas y dictar normas aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que, como derivación lógica de las competencias asignadas, es función de esta Dirección General verificar y velar por el cumplimiento de la normativa y de los principios rectores de las contrataciones; contribuyendo mediante acciones conjuntas, a la modernización y simplificación administrativa propiciada por la Ley N° 10.618, en armonía con los lineamientos que se impulsan desde la Secretaría de Administración Financiera, a la cual pertenece esta Dirección General.

Que, en dicho contexto, se realizan controles aleatorios diariamente con el fin de evitar errores o solicitudes innecesarias, requiriéndose en esta instancia y en virtud de las disposiciones de la Ley N° 10.618 la adopción de medidas complementarias y de alcance más general que resulten efectivas para los organismos contratantes.

En consecuencia, y en virtud de haberse detectado errores, inconsistencias e incumplimientos frecuentemente reiterados en los pliegos y actuaciones de los distintos organismos contratantes, que vienen siendo informados mediante directivas particulares, SE DISPONE QUE:

1. A los fines del cumplimiento y corrección de las inconsistencias observadas, los organismos contratantes deberán adecuar los procedimientos de las contrataciones a la normativa vigente, particularmente a las disposiciones de la Ley N° 10.618, tomando en consideración los siguientes lineamientos:

*1.1) Se considerará domicilio constituido del proponente y eventual adjudicatario, el **domicilio electrónico** constituido en los términos del artículo 4.3 del Decreto Reglamentario N° 305/2014 y del artículo 3 del Anexo I del Decreto N° 1823/16, reglamentario del art. 4 bis de la Ley N° 8.614 y las disposiciones de la Ley N° 10.618. Por lo tanto, se torna innecesario solicitar declaración jurada de domicilio adicional especial para la contratación.*

*1.2) El acceso de los interesados a los **pliegos de la contratación** está garantizado con la publicación de los mismos en el portal web oficial de compras y contrataciones (**ComprasPúblicas**), por lo que no debe preverse el retiro de los mismos en las reparticiones. Además, propiciando una mayor transparencia en las contrataciones y como forma de preservar la identidad de los oferentes, esta práctica está totalmente desaconsejada, salvo los casos excepcionales dispuestos en el último párrafo del artículo 7.1.1.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.*

*1.3) En virtud de lo previsto por el artículo 21 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, la presentación de la oferta por el proponente implica su aceptación lisa y llana del conjunto normativo que rige el procedimiento, el cual incluye los pliegos y bases de condiciones. Por ello, y coadyuvando a la despapelización pretendida, **no debe requerirse como documentación a presentar por los oferentes la incorporación de los pliegos firmados.***

1.4) La documentación que se encuentra disponible en ROPyCE, que el organismo contratante puede consultar a través de CDD, o aquella documentación a la cual la repartición tiene acceso, tales como constancia de inscripción en AFIP (CUIT), constancia de inscripción en ingresos brutos, etc. no debe ser solicitada al oferente, conforme a la prohibición establecida en función del principio de unicidad de la información y de los mecanismos de **interoperatividad e interconectividad** reglados en la Ley N° 10.618 y lo dispuesto en el artículo 13 quater de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.5) Los pliegos de las contrataciones deben ser adaptados a las modificaciones incorporadas por el **Decreto N° 969/18** (B.O. 18.09.18) al Decreto Reglamentario N° 305/2014. Particularmente, el apartado o anexo correspondiente a la "documentación a presentar por el oferente" debe adecuarse al artículo 7.1.2.2 de dicha normativa.

1.6) En virtud de lo establecido por Resolución del Ministerio de Finanzas N° 126/2016, se resolvió sustituir el procedimiento de solicitud del certificado fiscal para contratar, por una consulta online que deben realizar las distintas dependencias a la base de datos de la Dirección General de Rentas al momento del pago, a los fines de **verificar la situación fiscal** del proveedor o contratista. En consecuencia, en los pliegos de la contratación (en las cláusulas relativas a forma y condiciones de pago) **no debe solicitarse la presentación del certificado fiscal para contratar**.

1.7) En relación a la aplicación del **régimen de redeterminación de precios** por reconocimiento de variación de costos para la provisión de bienes y/o prestación de servicios, establecido por el Decreto N° 1160/16 (Art. 6°, Punto 6.2.4.1 -Anexo I- del Decreto Reglamentario N° 305/2014), es preciso especificar el rubro mano de obra que corresponde. Asimismo, debe tenerse en cuenta que las estructuras de costos deben conformarse únicamente con factores de costos contemplados en dicho régimen.

1.8) En los casos en que **no se contemple la aplicación del régimen de redeterminación de precios**, es necesario dejarlo explicitado en pliegos incorporando un párrafo en el que se excluya de la normativa aplicable el régimen de redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos para la provisión de bienes y/o prestación de servicios, prevista en el Art. 6°, Punto 6.2.4.1 (Anexo I) del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

1.9) Cuando los organismos contratantes lleven registros internos de los procedimientos a su cargo, conteniendo una numeración que no es coincidente con la que le otorga automáticamente el sistema a la solicitud de cotización, se sugiere **no publicar dicha numeración interna en el Boletín Oficial ni en la documentación que conforma los pliegos**, a efectos de evitar inconsistencias que puedan confundir a los posibles interesados al momento de acceder a las contrataciones publicadas en Compras Públicas, donde se identifican por la numeración automáticamente asignada.

1.10) En caso de que los pliegos de las contrataciones establezcan declaraciones juradas a presentar junto con la respectiva oferta, las mismas deben tener sustento en

la normativa vigente; caso contrario, no deberán solicitarse. (incorporado por Circular N° 03/2020, de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas).

2. (Dejado sin efecto por Circular N° 03/2020, de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas).

FDO: Cra. Ma. Gimena Domenella – Directora General de Compras y Contrataciones – Secretaría de Administración Financiera – Ministerio de Finanzas.